



## CONVENIO ESPECÍFICO DE PLATAFORMA FEDU DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO-PUNO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO con RUC 20138705944, con domicilio en Av. Sáenz Peña N° 1060 Bellavista- Callao, debidamente representada por su Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque con DNI N° 06032040 según resolución rectoral N° 028-2015-CET-UNAC del Comité Electoral Transitorio de la UNAC, en adelante **LA UNAC**, y la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO-PUNO** con RUC N° 20145496170, con domicilio en Av. El Sol N° 329, Distrito, Provincia y Departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, Dr. **Porfirio Enríquez Salas**, identificado con DNI N° 01210746, según Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA de fecha 15 de mayo de 2015, en adelante **LA UNA-PUNO**; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

**LA UNAC**, es una persona jurídica de Derecho Público interno, creada por la Ley n° 16225 que tiene por objeto formar profesionales científica, cultural y humanísticamente competente, que contribuyen al desarrollo sustentable a la Región Callao y al país.

**LA UNA-PUNO**, en concordancia con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, los Artículos 3°, 6°, 7°, 8°, 10°, 60° y 62° de la Ley Universitaria 30220 y los Artículos 3° y 4° de su Estatuto vigente, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO-PUNO**, es una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión, desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y postgraduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 006-2017-PCM, que aprueba el TEO de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto legislativo que norma el arbitraje.



- Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Reglamento de la Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto Universitario de LA UNAC, Art. 4 Integración a redes de universidades.
- Estatuto Universitario UNAC
- Directiva para la suscripción y administración de los Convenios con Institucionales y extranjeras de la **UNAC**, aprobado por resolución N° 183.2010-CU
- Reglamento de Organización y Funciones de la **UNAC**

### CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objetivo establecer los compromisos de **LAS PARTES** para la cesión a LA UNAC del derecho de uso del software denominado "Plataforma FEDU" en adelante se denominará **PLATAFORMA FEDU**, creado y desarrollado por la **UNA-PUNO**, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio y logro de sus respectivos fines.

### CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes convienen en precisar que tratándose de un convenio de Cooperación, el mismo que no supone ni implica transferencia de recursos económicos, entre ambas instituciones, sin perjuicio de ello y en la aplicación al criterio de colaboración interinstitucional regulado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las partes brindarán la información que posean, sea cual fuera su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la Ley, de acuerdo a los compromisos detallados en las cláusulas sexta y séptima.

### CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISO DE LA UNA-PUNO

- a) Ceder el derecho de uso del software denominado **PLATAFORMA FEDU**, transfiriendo a la UNAC los códigos fuente, componentes de arquitectura de software, diseño y estructura de la base de datos, y otros necesarios para la implementación de la herramienta informática solicitada.
- b) Transferir conocimiento facilitando la asistencia técnica e información al personal designado por la UNAC, para la implementación, soporte y actualización de las mejoras del software en la UNAC.
- c) Brindar capacitación al personal designado por la UNAC en la implementación y uso del software PLATAFORMA FEDU.
- d) Participar en reuniones gestionadas por la UNAC, en coordinación con la UNA-PUNO, para la implementación de la herramienta informática.

### CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISO DE LA UNAC

- a) LA UNAC deberá reconocer la autoría de la PLATAFORMA FEDU en sus medios de difusión así como respetar los isotipos, logotipos e identidad visual de la PLATAFORMA FEDU.



- b) El software PLATAFORMA FEDU se entregará en su forma original, pudiendo ser modificado, personalizado y adaptado solo por los AUTORES de la PLATAFORMA.
- c) No efectuar uso indebido del software y aplicar las medidas de custodia de protección correspondientes.
- d) Difundir la implementación del software y aplicar, así como promover la participación del personal de la UNAC en las reuniones de coordinación programadas para la implementación de la herramienta informática.
- e) De realizarse mejoras técnicas y funcionales realizadas al software, éstas deberán ser transmitidas a la UNA-PUNO.
- f) No transferir o entregar de manera gratuita u onerosa a terceros el software PLATAFORMA FEDU de la UNA-PUNO, ni el cedido a la UNAC.
- g) Otorgar becas, semibecas y descuentos preferenciales a los autores de la PLATAFORMA FEDU en la realización de estudios de Post Grado, maestrías, doctorados, diplomados y cursos de información, sin importar la modalidad; siempre y cuando ellos no suponga un riesgo en los parámetros operativos de los programas académicos, dichos parámetros serán fijados por la coordinación o dirección de los programas a los cuales los autores enfoquen su interés.
- h) Otorgar las facilidades técnicas y requerimientos de hardware, software y servicios necesarios requeridos por los encargados de la implementación del software.
- i) Los gastos de servicios y bienes requeridos para la instalación, mantenimiento y seguimiento a la PLATAFORMA FEDU serán asumidos por la UNAC.
- j) Establecer un cronograma de evaluación, implementación, pruebas y seguimiento de la PLATAFORMA FEDU en coordinación con los COORDINADORES DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE.
- k) Finalmente, LA UNAC se compromete o reconocer como una buena práctica el uso de la PLATAFORMA FEDU de LA UNA-PUNO y en virtud de ello formalizará este reconocimiento a través del acto administrativo correspondiente, Resolución Rectoral, señalando como una experiencia exitosa la implementación de la PLATAFORMA FEDU, resaltando los beneficios obtenidos y recomendándolo para su difusión entre entidades académicas y universitarias del Estado Peruano. Dicha resolución dejará en constancia de los beneficios obtenidos y reconocerá que la gestión referida al objetivo de la PLATAFORMA FEDU ha mejorado tras su implantación y uso, reconociéndose ambas entidades como ALIADOS ESTRATÉGICOS EN LA MEJORA DE PROCESOS Y TECNOLOGIA.



#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente convenio, las partes acuerdan designar coordinadores interinstitucionales:

##### **Por parte de LA UNAC**

- Vicerrectora de Investigación: Ana Mercedes León Zarate, identificado con DNI 06636916, correo electrónico aleon@unac.pe Celular 920079724





#### Por parte de LA UNA-PUNO

- **DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO**

Rector de la UNA PUNO: Dr. Porfirio Enríquez Salas, identificado con DNI N° 01210746, correo electrónico rectorado@unap.edu.pe y celular 051-368590.

- **DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL**

Vicerrector de Investigación: Dr. Wenceslao Medina Espinoza identificado con DNI N° 01334134, correo electrónico viceinvestigación@unap.edu.pe y celular 051-365054.

- **DE LA COORDINACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN TÉCNICA DEL SOFTWARE DE LA PLATAFORMA FEDU.**

- Ing. Fred Torres Cruz identificado con DNI N° 70202907, correo electrónico fforres@unap.edu.pe y celular 920101015



#### CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción. La renovación de este convenio requiere representantes del acuerdo escrito de ambas partes para lo cual LA UNAC solicita la renovación correspondiente mediante documento escrito dirigido a la Oficina de Convenios de la **UNA-PUNO** con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes bastando para ello una comunicación oficial dirigido al domicilio indicado en la parte introductoria con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

El vencimiento del plazo del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.



#### CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIÓN AL CONVENIO

Queda expresamente pactado que los compromisos no contemplados en el presente convenio, presiones técnico – operativo y/o modificaciones relativas a la ejecución del presente convenio serán resueltas mediante trato directo entre las partes, lo que constará por escrito, pudiendo considerar lo conveniente, efectuar adendas, las cuales deberán estar en aprobación de los autores y suscritas por los representantes legales de ambas instituciones que integran al presente convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por incumplimiento del presente Convenio por alguna de **LAS PARTES**, en este caso, cualquiera de las partes requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días, en caso esto no ocurra, el Convenio quedara resuelto en forma automática.
- c) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación





escrita a la otra parte, con un plazo de quince (15) días hábiles de antelación, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.

d) Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite su cumplimiento.

**LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES DE LAS PARTES**

Todas las comunicaciones, informes, actas u otros documentos que **LAS PARTES** deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que dichos documentos se entreguen a los destinatarios en los domicilios consignados en la introducción del presente convenio, a menos que **LAS PARTES** acuerden por escrito que se realice de otra manera.

Cualquier variación del domicilio será comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

El presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad con sus respectivas competencias. Asimismo, **LAS PARTES** pueden separarse libremente del Convenio, sin expresión de causa, de acuerdo con lo señalado en el literal c) de la cláusula décima del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION**

Este convenio se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que los aspectos no previstos y necesarios para la adecuada ejecución de sus objetivos, serán resueltos mediante trato directo o de ser necesario mediante carta de entendimiento, la que una vez suscrita ya aceptada por las partes pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

Las partes declaran su voluntad de solucionar de mutuo acuerdo los aspectos controvertidos que puedan resultar de su aplicación; sin embargo en caso de producirse alguna controversia irreconciliable con motivo de la celebración de ejecución del presente convenio, las partes se someten a la competencia de una tribunal arbitral de Puno y /o Callao-Lima de conformidad con lo dispuesto por el Decreto legislativo N° 1071.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES**

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por duplicado del mismo tenor, en señal de absoluta conformidad, en la ciudad de Puno a los..... días del mes de..... de 2019



Dra. Ana Mercedes León Zarate  
Vicerrectora de Investigación

Universidad Nacional del Callao



Dr. Porfirio Enriquez Salas

Rector

Universidad Nacional del Altiplano-Puno



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 0404-2019-R-UNA



Puno, 06 de marzo del 2019

### VISTOS:

La propuesta del Convenio Especifico de Plataforma FEDU de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional del Callao y la Universidad Nacional del Altiplano - Puno;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 108-2019-SG-UNA se da cuenta del Convenio Especifico de Plataforma FEDU de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional del Callao y la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, el mismo que en quince (15) cláusulas, reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo establecer los compromisos de las partes para la cesión a la UNAC del derecho de uso del software denominado "Plataforma FEDU", creado y desarrollado por la UNA-PUNO, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio y logro de sus respectivos fines;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.13 y 96 numeral 96.8 del TUO del Estatuto Universitario 2015 de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del 2019 (continuación del 08 y 10 de enero del 2019), ha aprobado el CONVENIO ESPECÍFICO DE PLATAFORMA FEDU DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO, cuya vigencia es por el período de 02 años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el CONVENIO ESPECÍFICO DE PLATAFORMA FEDU DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO, el mismo que en quince (15) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de dos (02) años computados a partir de su suscripción.

**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como Responsable del precitado Convenio, al Vicerrector de Investigación de la UNA-Puno.

**Artículo Tercero.-** El Vicerrectorado de Investigación, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, el responsable nominado y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ**  
SECRETARIO GENERAL



**Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**  
RECTOR

#### DISTRIBUCION:

- \* Vicerrectorados: Investigación
- \* DGA, OCI, OGAJ, COPD
- \* Ofs.: Cooperación Nacional e Internacional
- \* Responsable del Convenio.
- \* Interesados
- \* Archivo/2019

jalr/.